

## MINISTERIO DE TRABAJO

**5258** *ORDEN de 26 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la "Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.", contra Resolución del la Dirección General de Previsión de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada instada, confirma el Laudo Arbitral de trece de mayo anterior, dictado por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, sobre reclamación del Ayudante Técnico Sanitario don Juan Enrique Havia González, al servicio de la misma, por diferencias salariales; sin perjuicio de éste, se reconoce el derecho de la demandante en el caso de que así lo estimase oportuno y conveniente a sus intereses de que si se personase ante la jurisdicción laboral competente dentro del plazo de un mes, a partir de la firmeza de esta sentencia, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para ejercitar el recurso contencioso-administrativo, con la finalidad de que no sea extemporáneo el uso de la acción que ponga en marcha; declaración que se hace al haberse sufrido error en la notificación que puso fin a la vía administrativa de señalar este cauce jurisdiccional contencioso-administrativo en vez del obligado ante la jurisdicción laboral; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5259** *ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Royo Marco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Royo Marco.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Royo Marco contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza en treinta de junio anterior, sobre clasificación profesional del recurrente, confirmamos las expresadas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**5260** *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de enero de 1977 por la que se actualiza la composición del Consejo del Instituto Español de Emigración.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de

fecha 31 de enero de 1977, página 2356, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, donde dice: «La Ley de Emigración vigente, de 21 de junio de 1971», debe decir: «La Ley de Emigración vigente, de 21 de julio de 1971».

En el artículo 2.º, línea primera, donde dice: «La condición de Consejeros natos del Consejo», debe decir: «La condición de Consejeros electivos del Consejo».

**5261** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Aseguradora», y su personal, y

Resultando que la presidencia del Sindicato Nacional del Seguro con su escrito de 4 de febrero de 1977, ha remitido el texto del mencionado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 27 de enero, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del mencionado Sindicato Nacional;

Resultando que el citado Convenio viene a sustituir al homologado por Resolución de 26 de diciembre de 1974, vigente hasta el 31 de diciembre de 1976;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden antes citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Aseguradora», suscrito el día 27 de enero de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo decimocuarto, dos, de la Ley 36/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE EMPRESA PARA EL «BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS», PACTADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL MISMO**

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito.*—El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, Orden de 21 de enero de 1974 y las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo de «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros».

Los centros de trabajo de nueva creación serán afectados, asimismo, por este Convenio.

Art. 3.º *Ámbito personal y funcional.*—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal que en 1 de enero de 1977 integre la plantilla del «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», así como el de nuevo ingreso, quedando excluido de su ámbito el personal de alta dirección o alta gestión de la Empresa, al que se refiere el